

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**Asunto:** Notificación de respuesta.

**Folio PNT:** 330030524001425.  
**Expediente:** UT-J/0583/2024.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.

**Apreciable solicitante**  
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito la ejecutoria del amparo en revisión 123/2001 dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la que derivó la jurisprudencia P.J. 123/2001 titulada "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA."

Es la ejecutoria que debería estar cargada en el sistema de sentencias de la suprema corte, pues dicho sistema establece que se encuentra cargada toda la información de las Sentencias dictadas por la SCJN a partir de la novena época, pero que sin embargo, en este caso en particular, no obra la ejecutoria cargada.

Enlace de la página:  
[https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=40243 ...](https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=40243...)”

## **Respuesta**

Al respecto, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL y en el *Sistema del Semanario Judicial de la Federación*, y con relación a lo solicitado como “...**la ejecutoria del amparo en revisión 123/2001... de la que derivó la jurisprudencia P.J. 123/2001...**”, se identificó que los expedientes que corresponden a los precedentes de la tesis **no es el de Amparo en Revisión 123/2001**, **si no los de Amparo en Revisión 2030/1999 de Amparo en Revisión 1551/1999, de Amparo en Revisión 2002/1999, de Amparo en Revisión 1037/1999 y de Amparo en Revisión 375/2000, todos del índice del Pleno** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los cuales, de la revisión de sus constancias se localizó en cada uno su ejecutoria; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:



| Información   | Clasificación        | Modalidad de entrega  |
|---|----------------------|---|
| <b>Amparo en Revisión 2030/1999 Pleno</b><br>(Ejecutoria) | Pública              | Documento digitalizado/electrónico<br><b>No genera costo por reproducción</b> |
| <b>Amparo en Revisión 1551/1999 Pleno</b><br>(Ejecutoria) | Pública              | Documento digitalizado/electrónico<br><b>No genera costo por reproducción</b> |
| <b>Amparo en Revisión 2002/1999 Pleno</b><br>(Ejecutoria) | Pública              | Documento digitalizado/electrónico<br><b>No genera costo por reproducción</b> |
| <b>Amparo en Revisión 1037/1999 Pleno</b><br>(Ejecutoria) | Pública              | Documento digitalizado/electrónico<br><b>No genera costo por reproducción</b> |
| <b>Amparo en Revisión 375/2000 Pleno</b><br>(Ejecutoria)  | Parcialmente pública | Documento digitalizado/electrónico<br><b>No genera costo por reproducción</b> |

Por lo que hace a las ejecutorias de los expedientes de **Amparo en Revisión 2030/1999, de Amparo en Revisión 1551/1999, de Amparo en Revisión 2002/1999 y de Amparo en Revisión 1037/1999**, citados en el cuadro de clasificación, se consideran de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubican en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, al ser expedientes judiciales **que permanecieron por más de siete años en el archivo de concentración que está bajo resguardo de este CDAACL y que fueron valorados y dictaminados de conservación permanente sin datos sensibles**, en términos del Acuerdo General Número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en correlación con el párrafo primero, del artículo SEGUNDO del *Acuerdo General del Pleno 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete*, al no tratarse de asuntos sobre supuestos de datos sensibles.

Ahora bien, con relación a la ejecutoria del expediente de **Amparo en Revisión 375/2000** citado en el cuadro de clasificación, este CDAACL generó su **versión pública**, al identificar que **contiene datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 8, tercer párrafo, del *Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; 86 y 87 fracción IV, del *Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional*; fracción I, punto 5, inciso a, de las *Recomendaciones para*

*la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal.*

En atención a lo anterior, **se adjuntan las ejecutorias relativas a los Amparos en Revisión de mérito** ...

### **Modalidad de entrega**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**, se remite la presente respuesta a través de la PNT acompañada por la información solicitada.

No se omite señalar que en caso de que la información proporcionada no corresponda a la de su interés, por lo explicado por el Centro de Documentación, podrá presentar nueva solicitud de acceso a la información ante este Alto Tribunal, por los medios que se explican en la siguiente liga electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion>

Asimismo, en virtud de que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia cómo de un correo electrónico, debido a su peso, podrá obtener los documentos en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, registrando el folio de su solicitud (330030524001425): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

### **Fundamento**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

---

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

| Actividad | Nombre del servidor público     | Cargo                                | Rúbrica |
|-----------|---------------------------------|--------------------------------------|---------|
| Revisó:   | Ariadna Avendaño Arellano       | Directora de Acceso a la Información |         |
| Elaboró:  | Roberto Carlos Carvalho Fragoso | Profesional Operativo                |         |